



Javier Izaguirre Fernández

Redactor de Economist & Jurist.



El cese es improcedente si la carta de despido es “inconcreta”, según el Supremo

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha declarado la firmeza de la sentencia que tildó de **improcedente** un despido al carecer la comunicación escrita de la **concreción** necesaria en cuanto a las fechas en las que se cometieron los incumplimientos por la trabajadora.

El auto, de 5 de julio de 2022, evidencia que la carta de despido litigiosa contiene **imputaciones genéricas** referidas a la actitud de la mujer despedida.

El caso

Disconforme con la decisión de **despido disciplinario** llevado a cabo por la empresa, la trabajadora se plantó en sede judicial alegando, entre otros motivos, que el contenido de la carta de despido **no reunía los requisitos formales** exigidos por el [art. 55.1 del Estatuto de los Trabajadores](#).

Cabe recordar que el art. 55.1 del ET señala que el despido deberá ser notificado por escrito al trabajador, **haciendo figurar los hechos que lo motivan** y la fecha en que tendrá efectos.

La carta de despido no reúne los requisitos formales exigidos por el art. 55.1 del Estatuto de los Trabajadores

En noviembre de 2020, el Juzgado de lo Social n.º 1 de Palencia dio la razón a la empleada al apreciar que la carta de desp ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |